

Información sobre peticiones individuales presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) relativos a los derechos humanos de las mujeres, se ha utilizado un criterio amplio en la selección de los casos, considerando también aquellos, en que la denuncia se origina en violaciones típicas de derechos humanos derivadas de la represión en procesos políticos vividos por algunos países de la región, pero que tienen una especificidad de género tomando en cuenta que en la mayoría de ellos las mujeres han sido sujetas de violencia sexual.

ALMÍCAR MANÉNDEZ, JUAN MANUEL CARIDE Y OTROS VS ARGENTINA	
La Comisión emitió Informe de admisibilidad nº 03/01 Caso 11.670, 19 de enero de 2001. Está pendiente el análisis de Fondo. CAUSA ABIERTA.	
Hechos denunciados:	La Comisión declara:
<p>La petición original dirigida a la CIDH se presentó en favor de las presuntas víctimas: las viudas de Amílcar Menéndez y Juan Manuel Caride. Entre el 27 de diciembre de 1995 y el 30 de septiembre de 1999 se presentan otras 45 peticiones similares (13 de las cuales tenían como presuntas víctimas a mujeres).</p> <p>Se denunció haber reclamado a la Administración Nacional de la Seguridad Social de la República Argentina el reajuste de los montos que percibían en concepto de jubilaciones o pensiones o la fijación de las mismas. Las violaciones que se denuncian se basan en el retraso en dictar sentencia definitiva para la determinación de los derechos de las presuntas víctimas.</p> <p>Denuncian que la Ley 24.463 viola los derechos a la protección judicial efectiva y a las garantías judiciales porque permite postergar la ejecución de las sentencias judiciales favorables en base a la falta de recursos presupuestarios.</p> <p>Se denuncia que los hechos mencionados conllevan la violación de otros derechos como el de propiedad, derecho a la igualdad, a la salud, a la vida, al bienestar y a la seguridad social.</p>	<p>admisible el caso por presuntas violaciones de derechos a:</p> <p><i>Art. 1(1) (CADH)</i> sobre la obligación de los Estados de respetar los Derechos y libertades, garantizando su pleno y libre ejercicio.</p> <p><i>Art. 2 (CADH)</i>: que establece el deber de adoptar disposiciones de Derecho Interno que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que la CADH promulga</p> <p><i>Art. 8 (CADH)</i>: que garantiza el derechos de toda persona a ser oída con las debidas garantías judiciales, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.</p> <p><i>Art. 24 (CADH)</i>: que establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.</p> <p><i>Art. 21(CADH)</i>: relacionado con el uso y goce de los bienes; y el derecho a no ser privado de sus bienes.</p> <p><i>Art. 25 (CADH)</i>: sobre el derecho a recurso efectivo ante los jueces o tribunales, que amparen contra actos que violenten los derechos fundamentales.</p> <p>- presunta violación de derecho a la preservación de la salud y el bienestar derecho a la seguridad social, deberes de asistencia y seguridad social, deber de trabajo (arts.XI, XVI, XXXV y XXXVII de la Declaración)</p>
Copeticionarias: CEJIL, CELS	
Informe de Admisibilidad	

Información recopilada y sistematizada por:
 Leonor C. López Vega. Abogada especialista en Género
 Pasantía IIDH, 2002